

Discurso de Orden Acto de apertura de actividades Judiciales 2017

Magistrado Malaquías Gil Rodríguez
Vicepresidente de la Sala Electoral

Pueblo de Venezuela, buenas tardes. Como es suficientemente conocido, al inicio de todos los años, el Poder Judicial, mediante un acto solemne, celebra la declaratoria del comienzo de sus actividades.

En este año 2017, me ha correspondido el honor de ser el orador de orden por designación unánime de los Magistrados y las Magistradas integrantes de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Designación ésta que asumo con mucha humildad y responsabilidad, sobre todo, con mucho compromiso en la defensa de los intereses y derechos de la Patria.

Un saludo solidario y fraternal a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; al Poder Popular presente en este Acto, a través de los Consejos Comunales y las Comunas. Un saludo muy especial a mis padres, hermanos, esposa y a mis dos hijas, quienes con su apoyo y solidaridad han hecho posible mi carrera profesional.

Debo hacer un reconocimiento muy especial a los Honorables Magistrados y Magistradas eméritos presentes en este Auditorio.

Señoras y Señores,

Indiscutiblemente, el año 2016 fue difícil, complejo, de muchas dificultades, lleno de angustias, tensiones y conflictos, pero, sobre todo, fue un año de muchas luchas en defensa de la institucionalidad de la

República Bolivariana de Venezuela. Luchas en las que el glorioso Pueblo de Bolívar y Hugo Chávez, una vez más, resultó victorioso porque al final reinó la paz.

Todo indica, en consecuencia, que en este año 2017, la consciencia y el espíritu de lucha de las amplias mayorías populares que integran la nación venezolana, impondrán su voluntad para que reine la paz, la igualdad y la justicia. Es decir, el pueblo venezolano conservará su digna y gloriosa posición de ser un pueblo victorioso, conformado por mujeres y hombres indestructibles.

Ahora bien ¿Cuál es la causa fundamental de estas luchas? ¿Cuál es la razón de la confrontación y las contradicciones? Dicho en otras palabras ¿Qué persiguen quienes han intentado y continuarán intentando la destrucción de la República Bolivariana de Venezuela?

Darle respuesta a estas interrogantes nos exige, en un primer momento, precisar el camino transitado para que se concretara el nuevo orden constitucional que fundamenta y regula la República Bolivariana de Venezuela.

Los precursores de la independencia vivieron una situación similar, pues no solo les correspondió enfrentarse al imperio español en la perspectiva de concretar la emancipación, sino que, además, debieron confrontarse con sectores internos que asumían posiciones a favor de la continuación del régimen colonial.

Es decir, abiertamente luchaban por la conservación del orden absolutista imperante para aquellos años. Todo tipo de argumentos, traiciones, maniobras y engaños se registran en ese heroico proceso de fundación de nuestra vida republicana; no obstante, al final, venció la causa revolucionaria encarnada en el movimiento independentista.

Hoy hemos andado 17 años del proceso de refundación, pues a los padres de la patria les correspondió la gloriosa tarea de su fundación, cosa que hicieron a la luz de las ideas y doctrinas más avanzadas para aquel entonces.

No debemos olvidar que el liberalismo representaba, en aquel momento, frente al absolutismo, una concepción del mundo y la vida social e institucional superior, más avanzada y, por tanto, más progresiva en términos de humanismo.

Hoy indiscutiblemente el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia es superior al Estado de Derecho e, incluso, al estado social de derecho como expresión de las más avanzadas corrientes del pensamiento social demócrata.

Así pues, desde el mismo momento en que el Comandante Chávez propuso al colectivo nacional la pertinencia de iniciar un proceso de refundación, comenzaron a manifestarse las fuerzas reaccionarias en franca oposición a tan necesaria medida en procura de la reorganización social, política, cultural, económica e institucional de Venezuela.

Ciertamente, el 2 de febrero de 1.999, el mismo día en que el Comandante Chávez es investido como Presidente constitucional de la República, dicta el decreto número 3 convocando al Referendo Consultivo para iniciar el proceso constituyente.

Inmediatamente, se intentó obstaculizar esta iniciativa a través del ejercicio de recursos que pretendían la declaratoria de nulidad del referido decreto.

Extensa es la cronología de la serie de demandas, actuaciones y acciones que, en el campo del derecho, desarrollaron quienes se oponían al proceso de refundación de la República.

En obsequio a la verdad histórica, debemos también decir que, en aquellos días, se produjeron actos jurisdiccionales que declararon el carácter originario de la Asamblea Constituyente.

El 3 de agosto de ese mismo año, inició sus sesiones la Asamblea Nacional Constituyente y, en tal sentido, procedió a dictar su Estatuto de Funcionamiento, en cuyo texto estableció, a los efectos de suprimir cualquier duda al respecto, lo siguiente: “...*la Asamblea Nacional Constituyente es la depositaria de la voluntad popular y expresión de su soberanía con las atribuciones del poder originario para reorganizar el Estado venezolano y crear un nuevo ordenamiento jurídico democrático.*”

Durante el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, esta suprema instancia de la soberanía del pueblo venezolano, al tiempo que iba estructurando el nuevo orden constitucional, fue dictando un conjunto de decretos dirigidos a la reorganización del Estado. Cabe mencionar entre otros, la declaratoria de reorganización de todos los órganos del Poder Público; la declaratoria de emergencia del Poder Ju-

dicial y su reorganización; el decreto de regulación de las funciones del Poder Legislativo.

El 15 de diciembre de 1999, mediante referendo constituyente, el pueblo de Venezuela aprobó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Con este breve recuento del proceso constituyente queda en evidencia que se trató de un proceso de alta confrontación, pugnacidad y beligerancia, en el que el pueblo bolivariano consolidó su victoria, en el camino de la construcción de la República Bolivariana de Venezuela.

Muchas son las diferencias entre la concepción de sociedad y de Estado que hegemonizó la vida del pueblo venezolano desde el inicio de su historia republicana, y la concepción que se materializa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En efecto, es evidente el salto cualitativo en lo tocante a la concepción político-jurídica que se expresa en el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, frente a todas las formas de Estados que lo antecedieron.

No podía ser de otro modo, pues, a decir verdad, el pueblo venezolano ha escrito con sacrificio, sangre, fuego y pólvora en las páginas de la historia universal, los primeros gritos de independencia en el mundo hispánico, y con ellos, los primeros desarrollos teóricos de una nueva concepción del derecho constitucional republicano.

En fin, hace parte de nuestro patrimonio como nación, el ser precursores en el mundo hispánico de la causa independentista y, por consiguiente, haber contribuido a sentar las bases para el desarrollo del pensamiento político-jurídico republicano.

No vamos a reeditar aquí los magníficos y rigurosos estudios doctrinales y científicos que, al respecto, los tratadistas patrios han realizado sobre la teoría del Estado de Derecho frente al absolutismo, así como en relación al Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Baste simplemente aludir que, a partir de la Constitución de 1999, el Estado venezolano dejó de ser un mero Estado de Derecho para configurarse en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. He aquí, una sustancial diferencia que marca el inicio de una nueva etapa, tanto en la vida republicana del país, como en el desarrollo de su constitucionalismo.

Examinar y valorar las implicaciones y consecuencias de lo que comporta el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia comienza a aportarnos elementos en función de la construcción de una objetiva respuesta a las interrogantes que nos formulamos al inicio de esta exposición.

Así pues, quienes consideran que el Estado de Derecho es, en esencia, un estado representativo, naturalmente no podían aceptar, y aún no aceptan, la democracia participativa y protagónica como fundamento estructurante del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, menos aún, que éste se constituya en herramienta promotora para la reorganización de la sociedad a fin de hacer de ella una sociedad, en sí misma, democrática.

Quienes asumen al Estado de Derecho como un ente imparcial y neutro frente a las desigualdades sociales, es decir, que parten de la premisa de que debe brindársele igual tratamiento a quienes viven y se encuentran en situaciones y condiciones desiguales; en fin, a quienes pretenden ignorar la existencia de clases sociales como factor estructurante de la sociedad capitalista, obviamente, no pueden estar de acuerdo con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, habida cuenta que en éste se parte del reconocimiento de la existencia de las clases y grupos sociales con intereses opuestos, por tanto, este nuevo Estado asume la función de promotor y director del proceso de transformación de esa sociedad en la perspectiva de la conquista de la igualdad social.

Quienes conciben el Estado de Derecho como un simple mecanismo para garantizar el sometimiento de la vida social al imperio de la ley, sin detenerse a examinar los contenidos de las normas mismas, obviamente no podían compartir, y aún no comparten, los fundamentos y los postulados del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el que se valora la realidad como principio orientador de las actuaciones estatales.

Quienes postulan que el Estado de Derecho se agota, en tanto administrador de justicia, en la medida en que celosamente aplica el derecho otorgándole valor determinante a las formalidades que en sus propios procedimientos contempla, no podían estar de acuerdo, y aún hoy no lo están, con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, el cual en materia de justicia reivindica el principio de la justicia material, sin atender como asunto prioritario las formalidades y teniendo

siempre presente la existencia de situaciones de desigualdad entre las y los justiciables. De allí el principio que establece que no es justicia otorgarle igual tratamiento a quienes se encuentran en situaciones desiguales.

No es pues poca cosa que, a partir del año 1999, el Estado, para quienes hemos sido formados en el pensamiento bolivariano, ya no sea una herramienta a la que corresponda esencialmente velar por el cumplimiento del derecho positivo, sino que ahora el Estado, además de esa función, asume como aspecto novedoso y progresivo la tarea histórica de constituirse en una organización para promover, dirigir, conducir y concretar la transformación de Venezuela.

Dicho en pocas palabras, las tensiones y conflictos en que nos hemos visto involucrados y que, obviamente, no cesarán, en definitiva no son más que la pugna entre quienes pretenden conservar el viejo orden con sus viejas instituciones y con sus profundas cargas de injusticia y desigualdades, y quienes de cara al porvenir luchamos por un nuevo orden fundado en la justicia, en la igualdad y la libertad.

Otro aspecto que no puede dejar de ser mencionado en el contexto del análisis que hoy realizamos, es lo atinente a la estructura del poder del Estado. Pasamos de la concepción clásica, es decir, de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a un nuevo sistema en el que el Poder Público Nacional se estructura a partir de cinco poderes, con lo cual, se pretende potenciar las capacidades del Estado como ente promotor de cambios, como ente que garantice que la sociedad a la cual debe servir, sea en sí misma, expresión de su naturaleza, vale decir, democrática, social y justa.

Por eso, la Constitución de 1999, elevó al rango de poder público nacional todo lo atinente a los procesos electorales, pues en definitiva ya el carácter democrático del Estado no es suficiente; lo perseguido es que sea democrática la sociedad en su conjunto, de allí que los órganos a los que corresponde tan altísima materia no podían ser instancias secundarias, subordinadas o auxiliares.

Hoy, la nación venezolana cuenta con un Poder Electoral estructurado por un órgano electoral, encargado de la dirección de los procesos electorales de los cargos de representación popular y de otras organizaciones de la sociedad civil así como de los referendos, que es el Consejo

Nacional Electoral, el cual desde su creación hasta la presente fecha ha efectuado, entre otras, 22 elecciones de alcance nacional: Presidenciales, Regionales, Municipales, Parlamentarias, además referendos sindicales, revocatorio, reforma constitucional, enmienda constitucional, en las que ha participado activamente el pueblo venezolano.

Asimismo, dichos procesos electorales han estado sujetos al control de una jurisdicción especializada, a la cual le ha correspondido desarrollar los principios constitucionales en la aplicación de la justicia electoral. En ese sentido, la Sala Electoral, desde su creación, ha resuelto numerosas causas de las cuales 30% están referidas a cargos públicos de representación popular, tanto de la elección de los titulares, como de los referendos que permiten un control político de la gestión.

El porcentaje señalado basta para demostrar que carece de sentido que se quiera hacer aparecer como algo extraordinario las recientes decisiones que se han dictado con ocasión de la impugnación de la elección de algunos cargos de elección popular, por ser casos que se enmarcan dentro lo que ha sido su ámbito de competencia tradicional y su normal funcionamiento y que se han resuelto siguiendo la línea de los criterios jurisprudenciales de la Sala Electoral y respetando en todo momento los principios, valores y reglas establecidos en la Constitución y en las leyes respectivas.

En razón de ello, no tienen justificación las campañas de desprestigio que responden a intereses subalternos y de carácter partidista, que se han emprendido contra la Sala Electoral por haber dictado dichas decisiones, las cuales, están ajustadas a derecho.

Por otra parte, tenemos un reto pendiente en materia de justicia electoral, que consiste en el establecimiento de una nueva organización de esa jurisdicción especializada que permita un mayor acercamiento a nuestro pueblo, en virtud de la existencia de un solo tribunal para el conocimiento de todos los asuntos.

De allí que, en este año 2017, el Poder Judicial debe implementar mecanismos que garanticen el acceso a la justicia electoral en todos los espacios donde exista una organización, llámese Consejos Comunales, Comunas, Sindicatos, Cajas de Ahorros, Organizaciones Vecinales, Clubes Deportivos y otras para seguir generando más confianza en la comunidad y que nuestra actuación contribuya a la consecución de la

paz social en estos espacios. No es que yo pretenda hacer un balance de la Sala Electoral en este acto, sino lo que hago es reivindicar su trabajo, de las Magistradas y los Magistrados, abogadas y abogados y trabajadores, ya que en los últimos años hemos sufrido una campaña de desprestigio y de odio por el solo hecho de actuar conforme a los principios Constitucionales y a la doctrina jurisprudencial al tomar las decisiones.

De otra parte, siguiendo el pensamiento del padre de la Patria, la Constitución Bolivariana consagró la organización y puesta en funcionamiento del Poder Moral, a través del cual se articulan múltiples mecanismos en la perspectiva de garantizar el sano desenvolvimiento moral de la sociedad venezolana.

En este orden de ideas y en obsequio a la verdad, es necesario decir que, si bien el Poder Judicial es tan antiguo como la noción misma de Estado, no es menos cierto que, a la luz de la normativa constitucional en vigor a partir del año 1999, se configura una nueva concepción, un nuevo desempeño y unas nuevas aspiraciones para el Poder Judicial.

Recordemos que una de las primeras medidas dictadas por la Asamblea Nacional Constituyente fue, justamente, declarar en emergencia y en reorganización al Poder Judicial, pues, como decía Simón Bolívar, *“la justicia es la virtud republicana por excelencia”*. En acatamiento de este principio doctrinal, el Tribunal Supremo de Justicia no ha cesado en el empeño, desde los mismos inicios de la República Bolivariana de Venezuela, de fortalecer el sistema de justicia a fin de garantizar el principio de la justicia material, aun así no estamos satisfechos con lo alcanzado hasta ahora.

No obstante, seríamos injustos si no reconociéramos los significativos avances conquistados en lo tocante al Sistema de Administración de Justicia Nacional, al tiempo que es imposible hablar de éste, sin hacer mención a las mujeres y a los hombres que la administran, es decir, a los Jueces y a las Juezas de la República.

En este solemne acto está presente una parte significativa de los Jueces y de las Juezas que ejercen las distintas jurisdicciones que conforman el Poder Judicial. Personas honestas, trabajadoras, en fin, abnegados profesionales en el cumplimiento de sus deberes como administradores de justicia.

Son pues, quienes todos los días asumen su responsabilidad de impartir justicia. Difícil y compleja tarea ésta, en la Venezuela de hoy; no obstante, nuestros Administradores de Justicia lo hacen con dignidad, con sabiduría, con valentía, con gran sentido de humanidad, dando respuesta oportuna a las pretensiones de las y los justiciables, con lo cual, indiscutiblemente contribuyen de manera determinante a la preservación de la armonía y la paz social en el país.

En síntesis, los Jueces y las Juezas de la República cumplen sus obligaciones con ética, con moral, apegados no solamente al mandato de las leyes, sino a los criterios jurisprudenciales que en su diario quehacer jurisdiccional establecen las distintas Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia, lo que no significa que no haya excepciones al respecto.

En suma, los Jueces y las Juezas hoy administran justicia en atención a los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en congruencia con nuestra particular realidad social. De allí que podemos considerar que sus actuaciones y conductas como servidores públicos están encuadradas en la excelencia, por consiguiente, el ejercicio de sus funciones ha sido eficiente en lo tocante a la aplicación de la justicia.

A pesar de esa importante, noble y honrosa misión que realizan los Jueces y las Juezas de la República, existen grupos e individualidades en el país que se han dado a la tarea de descalificar y denigrar de su trabajo. En tal contexto, hacen denuncias sin fundamentos, impulsan campañas de odio y descrédito sometiéndolos al escarnio público, no solamente a ellas y ellos, sino también a sus grupos familiares.

Desde este honorable estrado, como integrante del Poder Judicial, rechazo categóricamente estas campañas de desprestigio, descalificación y de odio contra nuestros Jueces y, por tanto, expreso mi firme posición solidaria hacia estos dignos trabajadores que con gallardía y profesionalismo diariamente cumplen con el sagrado deber de administrar justicia.

Es importante recordar, en este acto de Apertura del Año Judicial 2017, que el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorga rango constitucional al ingreso, ascenso y a la profesionalización de las Juezas y los Jueces en el Poder Judicial.

En este sentido, conviene destacar que el Tribunal Supremo de Justicia ha venido adelantando un conjunto de medidas y actividades en función de materializar esta previsión constitucional y, en efecto, se ha anunciado el inicio de la puesta en práctica de los Concursos de Oposición para los jueces y las juezas.

En cuanto a la profesionalización, durante el año 2016, se otorgaron diplomados en diferentes materias, no solo al personal judicial sino además a integrantes de organizaciones del Poder Popular y los Movimientos Sociales. Cabe señalar, por su trascendente importancia, el más reciente relacionado con los Derechos Humanos.

Todo lo expresado, indiscutiblemente, se ve fortalecido con la autorización que el Consejo Nacional de Universidades confirió para otorgar títulos de postgrado a nivel de especialización y maestría al Instituto de Investigaciones y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura. Estos programas de capacitación, se suman a los que ha venido dictando el Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales.

En el marco de esta política de fortalecimiento del Poder Judicial se adicionan los grandes esfuerzos realizados para lograr concretar, a favor de todo el personal adscrito al Poder Judicial, significativos beneficios económicos y sociales, a pesar de los problemas y dificultades de toda índole que hemos confrontado como Nación, las cuales todas y todos conocemos suficientemente. En fin, las Altas Autoridades Judiciales no han cesado en su esfuerzo por consolidar y ampliar para todo su personal una mejor seguridad social en procura de elevar su bienestar.

Apreciados Jueces y Juezas: Recordemos que cuando una ciudadana o un ciudadano llegaba a un Tribunal buscando Justicia, se encontraba que un solo Juez o una sola Jueza conocía de diferentes materias y ello traía como consecuencia que los juicios se convertían en pesadas cargas y, por ende, tardíamente llegaba la resolución del conflicto.

Dicho en otros términos, la masiva existencia de Tribunales multi-competentes afectaba en grado considerable la especialización de éstos por materias, lo cual evidentemente redundaba en la celeridad procesal habida cuenta del dominio de la materia de que se trate. Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, ésta situación ha venido cambiando progresiva y significativamente, pues se ha logrado que con la puesta en práctica de los principios y valores contemplados en dicha

Carta Magna, se hayan consolidado y ampliado avanzando en la especialización de los tribunales por materia.

Es por eso, que hoy en día tenemos tribunales con competencias exclusivas en materia: Contencioso Administrativa, Agraria, de Violencia de Género, de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y del sistema de responsabilidad penal del adolescente. Y la jurisdicción especial Indígena.

En cuanto a la jurisdicción Penal, uno de los avances más significativos es la Municipalización de la Justicia Penal y la creación de los Tribunales Itinerantes, además de las Casas de Justicia Penal donde se conjugan el Tribunal, la Defensa y la Fiscalía del Ministerio Público.

La jurisdicción especial de la Justicia de Paz Comunal, que con la progresiva designación de los Jueces y las Juezas de Paz, aunado a la reciente aprobación por parte de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Reglamento de su respectiva Ley, obviamente, se fortalecerá y, en consecuencia, será un factor relevante en la solución de conflictos de intereses en nuestras comunidades.

Por último, y no por ello menos importante, la jurisdicción del Trabajo, ejemplo de eficiencia y celeridad en la solución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo, lo que la ha hecho una referencia tanto nacional como internacional en lo tocante a la administración de justicia oportuna.

Pudiera seguir describiendo los avances que el Poder Judicial ha tenido con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, pero me faltaría tiempo; en todo caso, lo que desearía que quede absolutamente claro, es que no tengo la menor duda que hemos avanzado mucho. Sin embargo, aún son inmensas las tareas que se le impone a nuestro Poder Judicial para alcanzar los objetivos y fines en la aplicación de la Justicia, de allí que es imperioso y necesario que se apruebe el Proyecto de Reforma del Código de Procedimiento Civil presentado por la Sala de Casación Civil, y aprobado en primera discusión, el cual, plantea una reforma completa y sustancial para la adecuada actualización de los procesos civiles.

No puedo dejar de mencionar el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, que fue sometido a consulta al Poder Judicial, que está

inspirado en el Plan de la Patria aprobado el 4 de diciembre de 2013, que es Ley en la República Bolivariana de Venezuela y se encuentra en pleno desarrollo e implementación por el Poder Judicial.

Otro aspecto, de significativa importancia en cuanto a la organización del sistema que estructura el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, es lo concerniente a la concepción y desarrollo del Poder Popular. En efecto, como parte del desarrollo progresivo de los valores, principios y derechos contemplados en la Constitución Bolivariana, el gobierno Nacional ha impulsado un conjunto de mecanismos y herramientas en función de promover, desarrollar y consolidar el Poder Popular, en sus múltiples formas organizacionales, vale decir, consejos comunales, comunas, empresas de producción social, en fin, cualquier figura organizacional que adopten las ciudadanas y los ciudadanos en la perspectiva del ejercicio pleno del derecho a la soberanía, a la democracia participativa, protagónica y corresponsable.

En este sentido, el Poder Popular, irrefutablemente es parte esencial del legado del Presidente Chávez, es, al mismo tiempo, sólida garantía para la realización del Plan de la Patria.

Ahora bien, sin desmeritar los avances conquistados en el desarrollo de las ramas que conforman el Poder Público Nacional, así como el Poder Popular, en mi criterio, lo más trascendente en esta hora es el conjunto de actuaciones que ha tenido el Poder Judicial en medio de la Venezuela de hoy.

En este orden de ideas, considero que no hay asunto más trascendente para el devenir histórico de la administración de justicia en Venezuela, que lo relativo al rol del Poder Judicial en tanto garante del sometimiento de todos los poderes públicos al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

La trascendencia de esta cuestión que, por lo demás, la hace oportuna, obedece principalmente al hecho de que si toleramos la campaña de desprestigio contra el Poder Judicial, de entrada, parte de la batalla la tenemos perdida, y siendo que en los últimos tiempos han centrado los ataques contra las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, es necesario que hagamos una breve reflexión acerca de su desempeño, en función de garantizar la sujeción de los demás poderes del Estado a la normativa constitucional en vigor, especialmente, en lo tocante al Poder Legislativo.

En tal perspectiva, es conveniente apuntar algunas consideraciones acerca de la función jurisdiccional. En este orden de ideas, el ejercicio de la función jurisdiccional implica la determinación en el proceso de la solución aplicable al caso concreto de acuerdo con el marco legal, con el objeto de lograr la resolución de una controversia de manera definitiva e irrevocable, y con el fin último de preservar la paz social.

Como indica Montero Aroca, la función jurisdiccional se resuelve en decir el derecho, esto es, en aplicar las normas o, más técnicamente, en actuar el derecho objetivo en el caso concreto.

Con una orientación similar afirma el insigne procesalista Devis Echandia, que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

Pero de acuerdo con lo que dispone el artículo 253 de nuestra Constitución, la jurisdicción no se agota con la actividad de juzgamiento al conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procesos que determinen las leyes, sino que de manera complementaria los órganos del Poder Judicial deben ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias si no media un cumplimiento voluntario, como una expresión del carácter coactivo de las normas jurídicas.

De allí que la función jurisdiccional comprende las tareas de juzgar y ejecutar lo decidido, por ser la garante del acatamiento de la ley por parte de los ciudadanos y las restantes ramas del Poder Público.

Y aquí lo primero que hay que destacar es que, aun cuando todos los órganos y entes del Poder Público están obligados a velar por el cumplimiento de las normas y principios constitucionales y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución, tal deber le corresponde incluso a los ciudadanos, no cabe duda de que el Poder Judicial tiene un rol fundamental en la interpretación y aplicación de la Constitución, por cuanto además de su función de resolver los conflictos de intereses entre los particulares, **es el único que tiene atribuida entre sus competencias, la revisión y control de los actos emanados de los demás Poderes.**

De la acentuación del carácter normativo de la Constitución, llevada a cabo por los constituyentistas de 1999, puede inferirse, como lo ha

afirmado claramente la Sala Constitucional, que la Carta Magna es un instrumento con aliento jurídico que vincula, en grado a la naturaleza del precepto aplicable, tanto a los órganos del Poder Público como a los particulares; en segundo lugar, que la propia Constitución otorga o impone situaciones jurídicas constitucionales -según se trate de derechos o deberes- con referencia a valores indispensables al aseguramiento de la libertad, la igualdad y la dignidad humana; finalmente, que la Constitución ha diseñado un sistema garantizador de tales situaciones jurídicas constitucionales, en el cual el Poder Judicial juega un papel de primer orden (ver sentencia de la Sala Constitucional número 963 del 5 de junio de 2001).

El control judicial de los actos, actuaciones y omisiones de las restantes ramas del Poder Público se fundamenta, entre otros aspectos, en los principios de separación de poderes, supremacía constitucional y legalidad, en el carácter normativo de la Constitución y en la necesidad de que se hagan respetar tanto las disposiciones de la parte orgánica, como los derechos consagrados en el texto fundamental, constituyéndose en una garantía esencial del respeto a los derechos humanos y en un mecanismo para la materialización del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que impone nuestra Constitución.

Como señala Manuel Aragón, el control jurisdiccional constituye algo absolutamente necesario para el concepto y la existencia misma de la Constitución, por ser la base en que descansa el Estado constitucional de Derecho y eso es lo que conduce a que, en realidad, todo Estado de Derecho verdadero sea un Estado “*jurisdiccional*” de Derecho. Muy acertadamente expresa el citado autor, que sólo si existe control de la actividad estatal puede la Constitución desplegar su fuerza normativa y sólo si el control forma parte del concepto de Constitución puede ser entendida ésta como norma.

Cuando la Exposición de Motivos de nuestra Constitución hace referencia a las **funciones que le corresponde desempeñar al Poder Judicial**, para garantizar la observancia de la legalidad y el respeto de los derechos de rango constitucional, indica claramente que “*requiere la existencia de unos órganos que, institucionalmente caracterizados por su independencia, tengan la potestad constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular; someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Constitución y las leyes, controlar*

la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”.

La función jurisdiccional de tutela del ordenamiento jurídico a través del mantenimiento de la constitucionalidad y legalidad en las actuaciones de los órganos del Poder Público y de los ciudadanos, resultaría de imposible cumplimiento, si el constituyente no le hubiera atribuido la facultad de ejercer la tutela coactiva de sus decisiones.

El Poder Judicial puede entonces, en ejercicio de su función de control de las restantes ramas del Poder Público, dictar órdenes de dar, hacer y no hacer, así como en caso de su desconocimiento, tomar las previsiones necesarias para garantizar su ejecución, evitando así que se produzca un caos institucional y preservando el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

La idea de Montesquieu, en torno al rol del poder judicial como un mero aplicador de leyes, ha evolucionado hasta concebirse hoy en día como un verdadero garante de los derechos humanos y del sometimiento de las otras ramas del poder al derecho, frente a los abusos o excesos en que puedan incurrir. Esto constituye una de las justificaciones de la existencia de órganos independientes en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Como bien señaló el jurista García Pelayo, una de las características de los estados modernos, es el control que corresponde realizar al Poder Judicial acerca de la constitucionalidad de cualquier acto de los poderes Ejecutivo, Legislativo, estatales o municipales, lo que concede a los jueces un poder que no se corresponde, estrictamente, con la original doctrina de la división de poderes.

De manera que, juristas de la talla de García Pelayo, que lamentablemente no tuvieron la oportunidad de conocer la concepción político jurídica en que se fundamenta el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y menos aun el texto final de la regulación constitucional de éste, es decir, la Constitución de 1999, postulaban la pertinencia jurídica de que el Estado de Derecho en su concepción y configuración moderna reconociera potestades a los Órganos Jurisdiccionales para revisar la constitucionalidad de los actos emanados de los otros Poderes.

Examinemos rápidamente la opinión de otros juristas, acerca de este complejo asunto, juristas que dicho sea de paso se basan esencialmente

en la teoría del Estado de Derecho para pronunciar sus criterios y en este contexto es conveniente reiterar que el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia no es contrapuesto al Estado de Derecho sino que constituye su superación histórica, pues además de ser un Estado de Derecho es también Democrático, Social y de Justicia con todas las implicaciones y consecuencias que ello supone.

Así pues, Garzón Valdez, desde la perspectiva de los tribunales de más alta jerarquía señala que la función de los jueces supremos consiste en poner límites a los extravíos inconstitucionales de los representantes de la voluntad popular, cabe decir, el Poder Legislativo.

Ese control de las restantes ramas del Poder puede comprender tanto la regular integración del órgano o ente de que se trate; como el adecuado ejercicio de sus competencias desde un punto de vista formal y material, dado que en un Estado de Derecho todas las decisiones se toman atendiendo a lo dispuesto en normas de rango superior que, en este caso, serían las que establecen los modos de actuación y los límites de los Poderes Públicos distintos al Judicial. Ello significa que, en el caso del Poder Legislativo venezolano, es susceptible de revisión la conformidad a derecho de la elección de los Diputados; de la forma en que desarrollan los procedimientos legislativos; y, el contenido material de los actos que dicta e incluso sus omisiones y actuaciones materiales.

En palabras de Esquiaga Ganuzas *“con el constitucionalismo moderno el órgano legislativo se encuentra, en primer lugar, vinculado a la Constitución, y, en segundo lugar, a las fuentes del derecho autorizadas por esta”*, y dichos órganos son responsables, frente al Poder Judicial, del respeto del ordenamiento jurídico.

Como lo advertía claramente García Pelayo: *“La Constitución, en tanto que norma fundamental positiva, vincula a todos los poderes públicos incluido el Parlamento y, por tanto, la ley no puede ser contraria a los preceptos constitucionales, a los principios que de estos arrancan o los que se infieren de ellos, y a los valores a cuya realización aspira. Tal es lo que configura la esencia del Estado constitucional de derecho”*.

Es por ello que la Sala Constitucional ha precisado claramente que: *“vicios en los presupuestos constitucionales de la actividad parlamentaria, al afectar siempre en forma directa principios o normas consagrados en el propio Texto Constitucional, siempre harán procedente el*

control jurisdiccional de la actuación del Órgano Legislativo Nacional y la nulidad del acto parlamentario, tenga o no forma de ley, como consecuencia necesaria del principio de la supremacía de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico (artículo 7)” (ver sentencia número 1.718 del 20 de agosto de 2004).

El sometimiento al imperio del derecho a quienes ejercen el poder político, que guarda una estrecha relación con la necesidad de garantizar los derechos constitucionales, constituye uno de los objetivos fundamentales de la construcción de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, y como ello no puede lograrse sin una actividad jurisdiccional eficiente, el Poder Judicial, en el tiempo reciente, se ha visto en la necesidad de realizar un particular esfuerzo para el cumplimiento de uno de los roles que la Constitución le atribuye en relación con dicho principio, como lo es el control de la función legislativa. En tal sentido, se dictaron un número considerable de decisiones relacionadas con la integración, desempeño y funciones del Poder Legislativo que abarcan distintos aspectos tales como:

- 1.- El control de la elección de un grupo de diputados electos, que generó la orden de desincorporarlos de la Asamblea Nacional, y que en razón de no haber sido acatada acarrió la declaratoria de nulidad de diversas leyes y actos parlamentarios por parte de la Sala Electoral y la Sala Constitucional.
- 2.- La naturaleza de la intervención de la Asamblea Nacional en los procedimientos de declaratoria de Emergencia Económica y Estados de Excepción.
- 3.- El alcance subjetivo de la competencia de la Asamblea Nacional para ejercer el control político y la forma en que debe llevarse a cabo.
- 4.- La falta de competencia de la Asamblea Nacional para anular o revocar la designación de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y la mayoría legislativa necesaria para reformar la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Con estas decisiones se pudieron detener algunas iniciativas que atentaban contra la autonomía del Poder Judicial.
- 5.- La suspensión de algunos artículos del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional referidos, entre otros, al régimen de convocatoria de sesiones y derechos de pala-

bra. El desacato de esta decisión determinó la necesidad de declarar la nulidad de algunas actuaciones de la Asamblea Nacional.

- 6.- La determinación de que una Enmienda constitucional sobre el período presidencial, promovida por el Poder Legislativo, no puede aplicarse de manera inmediata.
- 7.- La viabilidad económica como uno de los extremos de necesario cumplimiento para la entrada en vigencia de una ley, a fin de que se pueda garantizar el cumplimiento de la finalidad social que involucra un texto normativo.
- 8.- La falta de competencia de la Asamblea Nacional para dirigir las relaciones exteriores de la República.
- 9.- La inmunidad parlamentaria como una institución que ampara sólo a diputados en pleno ejercicio.
- 10.- La declaratoria de omisión legislativa que generó la necesidad de que la Sala Constitucional procediera a la designación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral.
- 11.- La orden que se le dio a las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional de abstenerse de continuar el procedimiento de declaratoria de “*responsabilidad política*” contra el Presidente de la República y, en definitiva, de dictar cualquier tipo de acto, sea en forma de acuerdo o de cualquier otro tipo, que se encuentre al margen de sus atribuciones constitucionales y que, contrarie el Texto Fundamental, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Posteriormente, ante la persistencia del desacato de la Asamblea Nacional, de las decisiones emanadas de las Salas Electoral y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ésta última declaró que el Poder Legislativo Nacional incurre en inconstitucionalidad al no dictar las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución y las órdenes emitidas por el Máximo Tribunal del País, por consiguiente anuló el acto parlamentario realizado el 05 de enero de 2017, con ocasión del nombramiento de la Junta Directiva y todos los actos subsecuentes que se generen, por contrariar las órdenes de acatamiento de las decisiones judiciales a las que hemos hecho una referencia genérica, pero que son del conocimiento público y del órgano que está obligado a ejecutarlas.

Por todo ello y en vista de que se le prohibió a la Asamblea Nacional realizar cualquier acto que implique la instalación del Segundo Período de Sesiones, hasta tanto acate las decisiones emanadas del Máximo Tribunal y perfeccione las condiciones coherentes, objetivas y Constitucionales necesarias para el nombramiento de su Junta Directiva y el inicio del período de sesiones del año 2017, me siento en el deber de señalar que esperamos que para el bien de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, los miembros del Poder Legislativo Nacional rectifiquen su conducta y comiencen a desempeñar sus funciones respetando tanto las decisiones emanadas del Poder Judicial, como las reglas formales y materiales contenidas en la Constitución y en las leyes que resulten aplicables en el desarrollo de su actividad.

En caso contrario, pueden estar seguros de que el Poder Judicial siempre estará presto a continuar cumpliendo con su deber de hacer respetar el ordenamiento frente a cualquier desviación en que se incurra desde las otras ramas del Poder, por ser uno de los mandatos que el pueblo le confirió al aprobar mediante referendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preservando el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

No quisiera concluir esta intervención, sin abordar muy brevemente 3 cuestiones, que en mi criterio no solo poseen irrefutable trascendencia histórica en el proceso de construcción de la nación venezolana, sino además, y quizás sea lo de mayor importancia, constituyen sucesos históricos de los cuales se desprenden orientaciones útiles para demarcar las rutas que debemos transitar como sociedad.

Dos están relacionadas directamente con mi estado natal, es decir, con Trujillo; cuestiones éstas que indudablemente enaltecen el gentilicio trujillano, pues hacen parte de la sustancia que alimenta la estirpe justiciera, laboriosa, de decencia plena de las mujeres y los hombres que habitan en esa porción del territorio de la nación, caracterizado por una mágica mezcla de imponentes montañas, fecundas llanuras y un importante espacio lacustre.

Entre otros motivos, las trujillanas y los trujillanos nos sentimos orgullosos por el hecho de que necesariamente debe aludirse a Trujillo, cuando se estudia el proceso de fundación de la República. Voy, por razones de tiempo a referirme a uno, pues, reitero, de él se derivan en-

señanzas que a pesar del tiempo transcurrido se mantienen vigentes y, por tanto, son aplicables al presente.

Como es sabido, el próximo mes de noviembre conmemoraremos 197 años de las firmas, en primer lugar del Armisticio por el cual se suspenden las operaciones militares con ocasión de la confrontación bélica que sostenía la República de Colombia, valga decir la Gran Colombia, con el Reino de España. Y en segundo lugar del Tratado de Regularización de la Guerra, el cual fue redactado por el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, a quien en días pasados le rendimos honores en conmemoración de su natalicio. Este tratado tiene la significación histórica de ser precursor del Derecho Internacional Humanitario.

Así pues, Pablo Morillo, General en Jefe del ejército realista y Simón Bolívar, El Libertador, Presidente de la República de Colombia y General en Jefe del Ejército Patriótico, se dan cita para encontrarse el lunes 27 de noviembre de 1820 en la población de Santa Ana de Trujillo.

Sobre la firma de estos instrumentos jurídicos, y especialmente sobre el encuentro personal entre Morillo y Bolívar, se han dicho muchas cosas a favor y en contra. En todo caso, lo que quiero en este momento destacar de aquel significativo acontecimiento histórico es que el Jefe Supremo del revolucionario Ejército Patriota, pese a estar inmerso en la más cruenta y desoladora guerra, concibió en el terreno político espacio para el diálogo y, en consecuencia, para el entendimiento entre dos fuerzas, que guiadas por anhelos y proyectos distintos, se disputaban el control de buena parte del continente Americano.

No suscribió Bolívar los referidos tratados y luego compareció personalmente a la entrevista con Morillo porque estuviera militarmente derrotado, sino por la firme convicción de que aún cuando sus soldados se contaban entre los mejores del mundo en el campo de la guerra, el diálogo y el entendimiento hacen parte del conjunto de recursos y herramientas que deben emplearse en la perspectiva de construir una República en la que la justicia, igualdad, libertad, el imperio del derecho, en fin, la felicidad y paz social sean sus rasgos caracterizantes.

He allí pues, la enseñanza que como Nación debemos extraer. Hoy, la mayoría de las venezolanas y de los venezolanos anhelamos vivir en un país en el que reine la paz, por ello valoramos como una necesidad de primer orden el que el diálogo y el entendimiento entre los

principales actores políticos de la sociedad venezolana se concrete, no se suspenda, en suma, que se desarrolle con intensidad y constancia, a objeto de enrumbar la Patria por los senderos del trabajo productivo, el acatamiento al orden jurídico, la democracia y prosperidad social.

Paso a referirme a la segunda cuestión, se trata de la conmemoración del bicentenario del natalicio del General del Pueblo Soberano, quien convocó a las masas populares a *“Hacerle la Guerra a los Godos”*, bajo la consigna de *“Tierras y Hombre Libres”*. Es obvio que me estoy refiriendo al revolucionario patriota Ezequiel Zamora. Aprovecho esta oportunidad para rendirle un homenaje a su memoria y a las luchas que libró a favor de los oprimidos y explotados de la nación.

Por último, y vuelvo a Trujillo, quiero referirme a la decisión adoptada por el Ejecutivo Nacional, aprobada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en virtud de la situación actual de la Asamblea Nacional, y respaldada masivamente por el pueblo venezolano, consistente en ordenar el traslado de los restos del compatriota Fabricio Ojeda al Panteón Nacional.

Fabricio, oriundo de Boconó, jardín de Venezuela en el estado Trujillo, registra en su hoja de servicio a favor de los intereses y derechos del país, haber presidido la Junta Patriótica que organizó y dirigió la insurrección popular que derrocó la dictadura militar encabezada por Marcos Pérez Jiménez. Luego, en un acto de desprendimiento propio de los héroes, renuncia al cargo de diputado para integrarse a la lucha armada revolucionaria contra el puntofijismo, en la que desempeñó la función de Comandante de las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional. Hecho prisionero, es asesinado el 21 de junio de 1966. Me sumo al júbilo que, con consciencia, hoy siente el pueblo de Trujillo y, en general, el pueblo de Venezuela ante este justo y sincero acto de reconocimiento, de dignificación y homenaje a uno de sus mejores hijos.

Concluyo señalando que Venezuela es un Estado soberano, libre, independiente, respetuoso del principio de la libre determinación de los pueblos, en consecuencia, no somos una amenaza para nadie, somos la esperanza. Que viva Venezuela.

Muchas Gracias.
Caracas, 07 de febrero de 2017